

LEY N° 8862

Convocando a elecciones generales de Presidente, Primer Vice-Presidente y Segundo Vice-Presidente de la República y de Representantes a Congreso, para el día 20 de octubre de 1939.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es preciso dictar las disposiciones necesarias para que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realice el 8 de diciembre de 1939, señalándose el día de la elección en oportunidad que permita a los candidatos apartarse de las funciones públicas que desempeñan dentro de los términos fijados por los artículos 99° y 137°, modificado por la ley N° 8237, (1) de la Constitución del Estado; (2)

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Convócase a elecciones generales de Presidente, Primer Vice-Presidente y Segundo Vice-Presidente de la República y de Representantes a Congreso, para el día 20 de octubre de 1939.

Artículo 2°—El número de Representantes a Congreso, la forma de la elección y las circunscripciones electorales serán determinados por una ley especial.

Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

M. Ugarteche, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y encargado del Ministerio de Justicia y Culto.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.

-
- (1).—Ley N° 8237.—Reforma de la Constitución de 1931.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 145.
(2).—Constitución Política del Estado.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVI.—Pág. 395.